

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2025-02-20-002
SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y ANALIZAR & LOMBANA S.A.S**

| | |
|--------------------------|---|
| CONTRATANTE | INNOVATECH E.I.C.E. |
| NIT | NIT No.890.309.152-9 |
| CONTRATISTA | ANALIZAR & LOMBANA S.A.S |
| IDENTIFICACIÓN | NIT No. 900800209-1 |
| OBJETO | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR ESTUDIOS DE PERCEPCIÓN DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES.. |
| VALOR | CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$150.000.000) |
| VALOR A ADICIONAR | NO APLICA |
| PLAZO | HASTA EL 30/04/2025. |
| PLAZO A AMPLIAR | 30/06/2025 |

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.097, quien obra en nombre y representación de **INNOVATECH E.I.C.E.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, con NIT No. 890.309.152-9, en su calidad de Gerente, nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 1-17-0002 de 01/01/2024, para el cual tomó posesión el día 01/01/2024 a través de Acta de Posesión número 0023, facultado para contratar, de conformidad con la Constitución Nacional y la ley, quien en adelante y para todos los efectos se denominará INNOVATECH por una parte; y por la otra **TOMAS LOMBANA BEDOYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94501367, quien obra en nombre y representación **ANALIZAR & LOMBANA S.A.S** con **NIT No. 900800209-1**, de acuerdo con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, en forma libre y voluntaria hemos acordado celebrar el presente Otrosí al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2025-02-20-002, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que entre las partes se celebró el día 20/02/2025 el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2025-02-20-002, cuyo objeto consiste en: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR ESTUDIOS DE PERCEPCIÓN DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES".
2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 30/04/2025, iniciando una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.
3. Que las partes suscribieron el acta de inicio del contrato el día 10/03/2025, por lo que a la fecha el mismo se encuentra en ejecución.
4. Que en 28/04/2025 la supervisión informa "(...) Teniendo en cuenta la Secretaría General realizó Otrosí en tiempo (2 meses) al Contrato Interadministrativo 1.07.17.17-2556, en mi calidad de supervisora de los contratos



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2025-02-20-002 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y ANALIZAR & LOMBANA S.A.S

con los proveedores que atienden las actividades objeto del contrato interadministrativo, solicito se sirvan realizar otrosí por dos meses (mayo y junio) a los siguientes contratos: (...) Analizar y Lombana CPS-2025-02-20-002. (...)

5. Así pues, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante otrosí No. 1 en el contrato interadministrativo, se hace necesario la modificación del contrato de prestación de servicios No. CPS-2025-02-20-002, suscrito entre INNOVATECH E.I.C.E. y Analizar y Lombana.

6. Que en virtud del artículo 1499 del código civil colombiano el contrato No. CPS-2025-02-20-002 es accesorio del contrato interadministrativo No. 1.07.17.17-2556 en tanto garantiza el cumplimiento de las cargas obligacionales del contrato interadministrativo, todo lo que suceda con éste, tendrá repercusión directa en la ejecución del primero y asegura el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.

7. Que la presente modificación se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública.

8. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-300/12 ha señalado lo siguiente: *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.* (...)

Ahora bien, en cuanto a la autonomía de la voluntad contractual de las partes, para modificar el clausulado contractual, encontramos que la Honorable Corte Constitucional ha dicho entre otras en la Sentencia C-934/13, lo siguiente: *“(...) Cuarta. La autonomía de la voluntad privada y la libertad contractual. De manera reiterada, la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de la garantía de las libertades individuales como uno de los pilares del Estado social de derecho (preámbulo y artículo 13 Const.), que a su vez se proyecta hacia el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el orden jurídico (art. 16 ib.), lo cual se aúna en lo que la doctrina universal y el derecho privado denominan “autonomía de la voluntad privada”.// Este carácter fundante de las relaciones jurídicas entre particulares, se remonta a la doctrina civilista francesa de mediados de los siglos XVIII y XIX, reconocida en el “Code Civil” como una concepción racionalista edificada alrededor de los postulados del “état libéral”, que*



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2025-02-20-002 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y ANALIZAR & LOMBANA S.A.S

habiendo evolucionado paulatinamente en la segunda mitad del siglo XX hacia el Estado social de derecho, actualmente se manifiesta como una facultad individual no absoluta, sujeta a determinadas restricciones que la vinculan necesariamente con el interés público y el bienestar común. (...) Dicha orientación social fue ampliada y consolidada en la Constitución Política de 1991, al establecer el Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, de la cual derivan los derechos fundamentales de las personas, y en la prevalencia del interés general, entre otros principios, y en el cual, sobre la base de la consagración de la propiedad privada (Art. 58) y la libertad de empresa (Art. 333), se reitera la función social de la propiedad (Art. 58), se señala que la iniciativa privada tiene como límite el bien común y se establece la función social de la empresa (Art. 333), se dispone que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y se renueva la potestad del Estado de intervenir en ella, por mandato de la ley (Art. 334). // Como consecuencia, en el ordenamiento jurídico colombiano, al igual que en muchos otros, la autonomía de la voluntad privada se mantiene como regla general, pero con restricciones o excepciones por causa del interés social o público y el respeto de los derechos fundamentales derivados de la dignidad humana.” (...) De tal manera, la concepción actual de la autonomía de la voluntad privada parte del “poder dispositivo individual”, regulado por la intervención del Estado en el deber de garantizar los fines sociales que le han sido encomendados (art. 2° Const.), de forma que la libertad de contratar, la protección y promoción individual y los derechos constituidos, deben acompasarse en función del interés público. // En suma, la autonomía de la voluntad privada debe entenderse como un principio que puede ser objeto de limitación por causa del interés general y del respeto a los derechos fundamentales, por lo que “lejos de entrañar un poder absoluto e ilimitado de regulación de los intereses de los particulares, como era lo propio del liberalismo individualista, se encuentra sometido a la realización de la función social de la propiedad privada y de las necesidades básicas de la economía de mercado”.

9. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente otrosí No. 1 al CPS-2025-02-20-002 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y ANALIZAR & LOMBANA S.A.S, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: AMPLIAR el plazo de ejecución del contrato CPS-2025-02-20-002 hasta 30/06/2025 contados a partir de la suscripción del presente instrumento, el cual se hace sin cargo a erogación presupuestal por parte de Innovatech EICE.

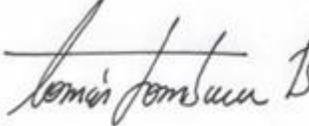
CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista deberá ampliar las garantías a su cargo de conformidad con el plazo y vigencia de los amparos.

CLÁUSULA TERCERA: El presente Otrosí se perfecciona con las firmas de las partes.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-2025-02-20-002
SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y ANALIZAR & LOMBANA S.A.S**

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día 28/04/2025.

| EL CONTRATANTE, | EL CONTRATISTA, |
|---|--|
|  <p>LUIS ALFREDO GOMEZ GUERRERO GERENTE INNOVATECH E.I.C.E.</p> |  <p>TOMAS LOMBANA BEDOYA Representante Legal ANALIZAR & LOMBANA S.A.S</p> |

Proyectó: Julián Alberto Ruiz Sánchez- abogado contratista

